



## INFORME SOBRE LAS OPERACIONES VINCULADAS DE SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. EN EL EJERCICIO 2023

### 1. Normativa de aplicación

De acuerdo con la recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), la Comisión de Auditoría de SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. (en adelante, “SOLTEC”, “SPH” o la “Sociedad”) elabora el presente informe sobre operaciones vinculadas en el ejercicio 2023, que será objeto de publicación en la página web de SOLTEC previo a la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

De conformidad con el actual texto del artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y con el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración de SPH, corresponde al Consejo de Administración, entre otras facultades indelegables, la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.

A los efectos de este informe y de conformidad con el art. 231 de la LSC:

- a) Se deben entender como personas vinculadas a los administradores las siguientes:
- i. El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
  - ii. Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.
  - iii. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.

- iv. Las sociedades o entidades en las cuales el administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho, o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.
  - v. Los socios representados por el administrador en el órgano de administración.
- b) Se entiende por operación vinculada aquellas realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con:
- i. consejeros,
  - ii. accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto (hasta ahora el umbral era el 3% por la referencia a accionistas titulares de una “participación significativa”) o representados en el consejo de administración, o
  - iii. cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas conforme a las NIC1.

## **2. Política de conflictos de interés y operaciones vinculadas de SPH y su grupo de sociedades**

El Consejo de Administración de la Sociedad cuenta con una ***“Política de conflictos de interés y operaciones vinculadas de Soltec Power Holdings, S.A. y su grupo de sociedades”*** (en lo sucesivo la ***“Política”***) que se encuentra publicada en la página web de la Sociedad.

La Política recoge los aspectos fundamentales y los compromisos de la Sociedad y su Grupo en esta materia, como desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo

de Administración vigente, así como desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Soltec, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 6 de octubre de 2020.

En relación con las operaciones vinculadas, la Política regula el procedimiento de comunicación y autorización aplicable a aquellas transacciones que la Sociedad o cualquier otra sociedad del Grupo realicen (i) con los Consejeros, (ii) con las restantes Personas Sometidas, (iii) con accionistas, o en su caso empresas de su grupo y sus administradores, titulares de un 10 % o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad (“Accionistas Significativos”) o (iv) con sus respectivas Personas Vinculadas, y cuyo objeto sea toda transferencia de recursos, servicios, instrumentos financieros u obligaciones, con independencia de que exista o no contraprestación (“**Operaciones Vinculadas**”).

De esta forma se indica que corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar:

- Las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor (del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco, en su caso) sea igual o superior al 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.
- Cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, la Operación Vinculada esté legalmente reservada a la competencia de este órgano.

Cuando la Junta General de Accionistas esté llamada a pronunciarse sobre una Operación Vinculada, el accionista que estuviera afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes.

Por su parte, corresponderá al Consejo de Administración aprobar:

- El resto de las Operaciones Vinculantes.

La aprobación por el Consejo podrá hacerse con la participación de los Consejeros que estén vinculados y representen a la sociedad dominante, en cuyo caso, si la decisión o voto de tales Consejeros resultara decisivo para la aprobación, corresponderá a la

Sociedad y, en su caso, a los Consejeros afectados por el conflicto de interés, probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.

La aprobación de Operaciones Vinculadas podrá ser delegada por el Consejo de Administración en sus Comisiones o en miembros de la Alta Dirección<sup>1</sup> siempre y cuando se trate de:

a) Operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial de la Sociedad, entre las que se incluirán las que resultan de la ejecución de un acuerdo o contrato marco, y concluidas en condiciones de mercado. El Consejo de Administración, en este caso, deberá implantar un procedimiento interno para la evaluación periódica del cumplimiento de los mencionados requisitos en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría.

b) Operaciones entre las sociedades del Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado;

c) Operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

La ejecución de toda Operación Vinculada quedará sometida, en todo caso, a la autorización del órgano de la Sociedad conforme lo dispuesto en los apartados precedentes, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, en la que no podrán participar los Consejeros que puedan estar afectados.

---

<sup>1</sup> La delegación se realiza de conformidad con el artículo 529 duodécimo de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

### **3. Operaciones vinculadas en el ejercicio 2023**

Durante el ejercicio 2023, no se ha precisado la autorización del Consejo de Administración para operaciones vinculadas.

### **4. Información sobre operaciones vinculadas**

De acuerdo con la normativa aplicable en vigor, no se han incluido las operaciones entre sociedades del mismo grupo consolidado (esto es, entre las sociedades del Grupo), las cuales han sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados y forman parte del tráfico habitual de las sociedades en cuanto a su objeto y condiciones.

A 29 de abril de 2024